



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501517311



Bogotá, 27/11/2017

Señor  
Representante Legal  
FAMILIAS UNIDAS EN TRANSPORTES ESPECIALES SAS  
CALLE 44 A No 90 - 15  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

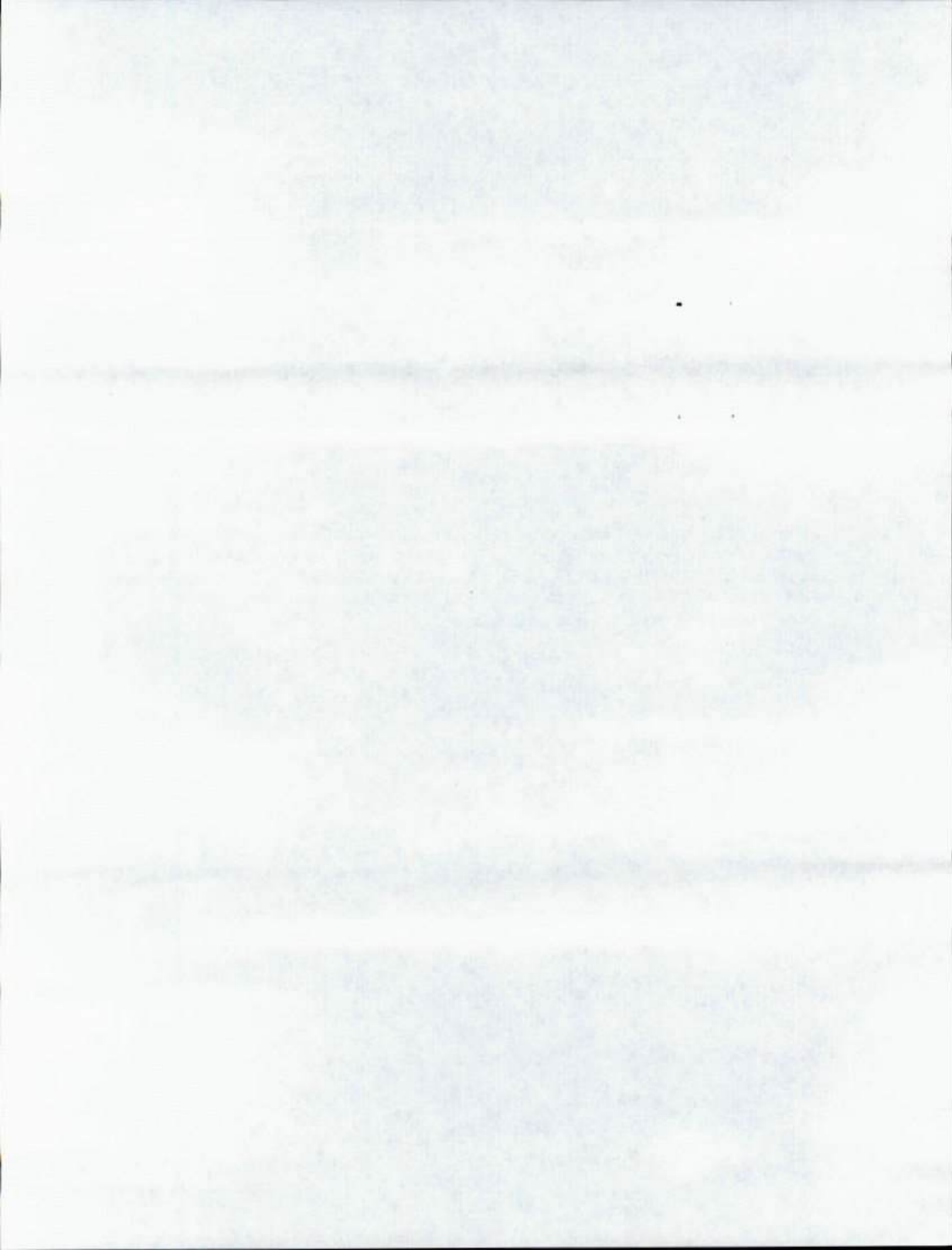
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 61997 de 27/11/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



997

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 61997 del 27 NOV 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 59563 del 2 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial FAMILIAS UNIDAS EN TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. identificada con NIT. 8110280960

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 59563 del 2 de noviembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial FAMILIAS UNIDAS EN TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 359524 del 22 de abril de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica *"Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda, vez 20 días, y por tercera vez, 40 días, y si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes."* del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, *"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."*
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por CORREO ELECTRONICO el 03 de noviembre de 2016, y la empresa a través de su Representante legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20165600992572 del 22 de noviembre de 2016 presentó escrito de descargos

AUTO No.

61997 27 NOV 2017

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 59563 del 2 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial FAMILIAS UNIDAS EN TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. identificada con NIT. 8110280960.

3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
  - a) Formato único de extracto del contrato de servicio público de transporte terrestre automotor especial No. 305028301201601136365.
4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:
  - a) Todos los anexos de la resolución No. 59563 del 02 de noviembre de 2016
5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley".*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referimos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
  - 6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 359524 del 22 de abril de 2016
  - 6.2 Formato unico de extracto del contrato de servicio publico de transporte terrestre automotor especial No. 305028301201601136365.

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras

AUTO No.

61997

27 NOV 2017

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 59563 del 2 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial FAMILIAS UNIDAS EN TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. identificada con NIT. 8110280960.

palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación

7.1 Con referencia tomar como prueba la resolución No. 59563 del 02 de noviembre de 2016 que se enunció en el escrito de la empresa investigada éste debe ser aportado como prueba para tenerse en cuenta en la presente investigación, se deja por sentado que no fue aportado, razón por la cual el despacho no se pronunciará al respecto.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el período probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 359524 del 22 de abril de 2016
2. Formato unico de extracto del contrato de servicio publico de transporte terrestre automotor especial No. 305028301201601136365

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial FAMILIAS UNIDAS EN TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. identificada con NIT. 8110280960, ubicada en la Calle 44 A 90 15, de la ciudad de MEDELLIN - ANTIOQUIA., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

<sup>1</sup>Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

**AUTO N.º 1997**

**27 NOV 2017**

**Del**

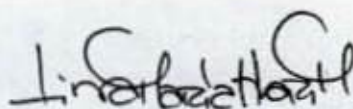
Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 59563 del 2 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial FAMILIAS UNIDAS EN TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. identificada con NIT. 8110280960.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial FAMILIAS UNIDAS EN TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S., identificada con NIT. 8110280960, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación del presente auto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**61997 27 NOV 2017**

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Diana Escobar - abogada contratista *Diana A. Escobar*  
Revisó: Mansel Loaliza - abogada contratista  
Aprobó: Coordinador Grupo IJIT - Carlos Andres Alvarez M.

15/11/2017

Detalle Registro Mercantil

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurías](#) [Servicios Virtuales](#)

### Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

<b>Razón Social</b>	<b>FAMILIAS UNIDAS EN TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.</b>
<b>Sigla</b>	FAMITRANS S.A.S.
<b>Cámara de Comercio</b>	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
<b>Número de Matrícula</b>	0028301812
<b>Identificación</b>	NIT 811028096 - 0
<b>Último Año Renovado</b>	2017
<b>Fecha Renovación</b>	20170329
<b>Fecha de Matrícula</b>	20010511
<b>Fecha de Vigencia</b>	99991231
<b>Estado de la matrícula</b>	ACTIVA
<b>Tipo de Sociedad</b>	SOCIEDAD COMERCIAL
<b>Tipo de Organización</b>	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
<b>Categoría de la Matrícula</b>	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
<b>Total Activos</b>	184021588.00
<b>Utilidad/Perdida Neta</b>	0.00
<b>Ingresos Operacionales</b>	0.00
<b>Empleados</b>	5.00
<b>Afiliado</b>	No

#### Actividades Económicas

\* 4922 - Transporte mixto

#### Información de Contacto

<b>Municipio Comercial</b>	MEDELLIN / ANTIOQUIA
<b>Dirección Comercial</b>	Calle 44 A 90 15
<b>Teléfono Comercial</b>	2529999
<b>Municipio Fiscal</b>	MEDELLIN / ANTIOQUIA
<b>Dirección Fiscal</b>	Calle 44 A 90 15
<b>Teléfono Fiscal</b>	2529999
<b>Correo Electrónico</b>	anacaro3may@hotmail.com

#### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tip. Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
----------	-----------------------	--------------	-----------------------	-----------	----	-----	------	-----

FAMILIAS UNIDAS EN TRANSPORTES ESPECIALES	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Establecimiento
---	-------------------------	-----------------

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

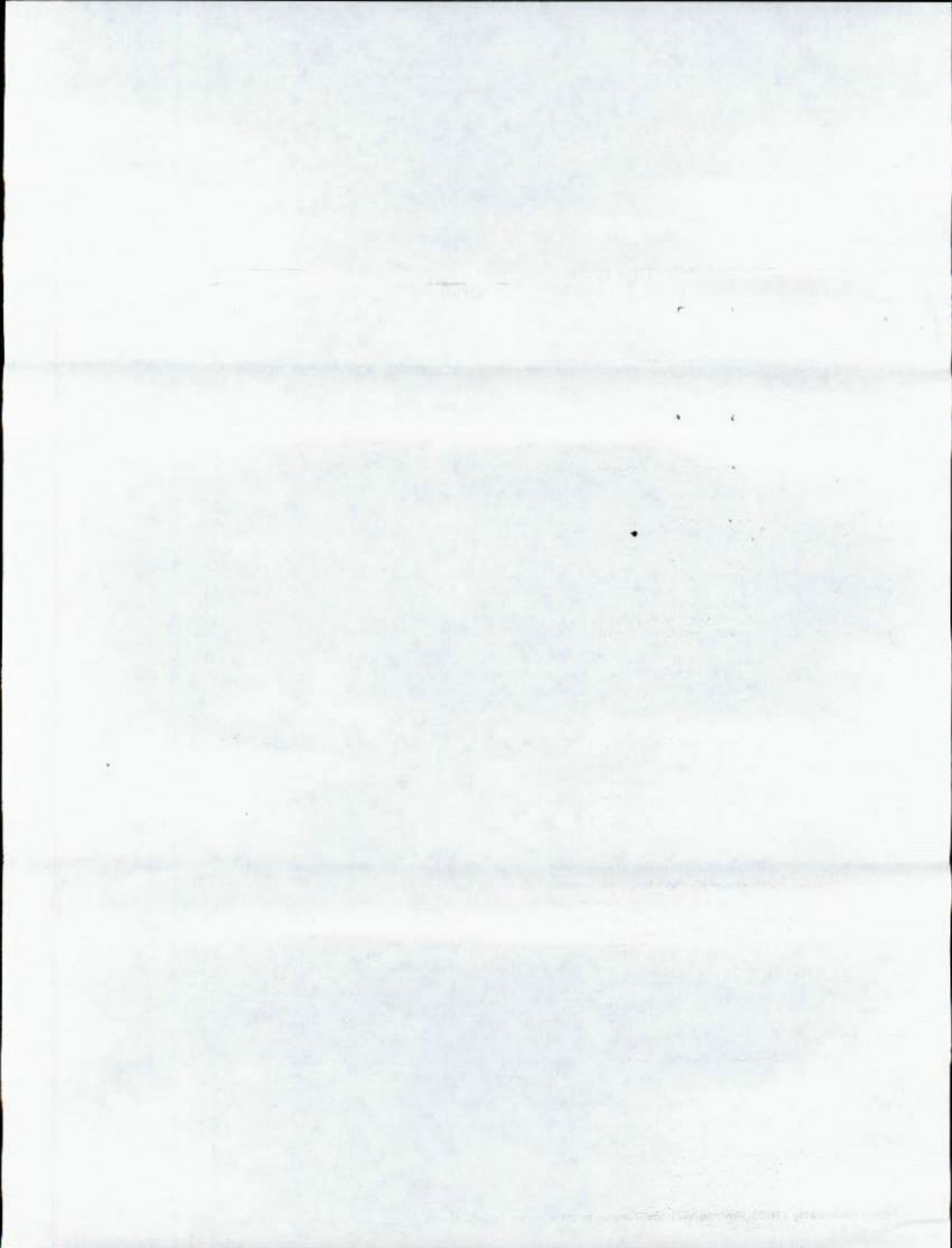
[Representantes Legales](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión carlosalvarez](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





Representante Legal y/o Apoderado  
 FAMILIAS UNIDAS EN TRANSPORTES ESPECIALES SAS  
 CALLE 44 A No 90 - 15  
 MEDELLIN - ANTIOQUIA

**SERVICIO**  
 Servicio Postal  
 NIT 900 894974  
 D.O. 25 DE A. 95  
 Línea No. 01 800 111 210

**ADMITENTE**  
 Familia Unidas Social  
 PUERTO Y TRANSPORTES -  
 PUERTO Y TRANSPORTES -  
 Dirección: Calle 37 No. 290-71 Barrio  
 LA VILLA DE LOS ANGELES  
 CIUDAD BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Envío: R14688471400  
**DESTINATARIO**  
 Familia Unidas Social  
 FAMILIAS UNIDAS EN  
 TRANSPORTES ESPECIALES SAS  
 Dirección: CALLE 44 A No. 90 - 15  
 MEDELLIN - ANTIOQUIA  
 Departamento: ANTIOQUIA  
 Código Postal: 0500303  
 Fecha de Admisión: 01/12/2017 16:13:27  
 Mta. Transporte Lr de carga 0500303

**472**

Formulario de envío con campos para: Fecha, Hora, Nombre del distribuidor (David Faber Marin), Centro de Distribución, y opciones de entrega (Aparado, Creado, Devuelto, Entregado, No Entregado, No Contactado, Cierre Temporal de la Empresa).

Fecha: 01/12/2017  
 Hora: 16:13:27  
 Nombre del distribuidor: David Faber Marin  
 Centro de Distribución: 04  
 Aparado:  / Creado:  / Devuelto:  / Entregado:  / No Entregado:  / No Contactado:  / Cierre Temporal de la Empresa:

